



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO



0230

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

EXP. ADMVO.: PFP/33/12C/27/2/00025-19
ACUERDO: PFP/33/12C/27/2/00025-19/007
ACUERDO DE CIERRE:

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día dieciséis de enero del año dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro cita fo, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 0025/2019, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLACOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, OCUPANTE, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL, [REDACTED] comisionándose a los CC. Armando Figueroa Priego, Armando Gómez Ugonio y Ángel Alberto Domínguez Ramírez, para que realizará dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documental mente si el [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, OCUPANTE, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL, UBICADO EN [REDACTED] a dado cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocida internacionalmente para el embalaje de madera que se utilizó en el comercio internacional de bienes y mercancías.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/025/2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:



Carretera Piacacho Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, C. P. 14-210
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 5449.6300 www.profeпа.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

INSPECCIONADO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

EXP. ADMVO.: PFP/33/2C/27/2/00025-19

ACUERDO: PFP/33/2C/27/2/00025-19/007

ACUERDO DE CIERRE

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 fracción IX, X XI XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/025/19 de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se desprenden los siguientes hechos:

"En atención a la orden de inspección número 0025/2019 de fecha 16 de AGOSTO de 2019, dirigida al PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, OCUPANTE, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL, UBICADO [REDACTED]

[REDACTED] por lo que nos atiende la [REDACTED] en carácter de Propietario con quien nos identificamos como inspectores federales de la PROFEPA y quien recibe la orden de inspección antes mencionada firmándola de puño y letra, así mismo nos brinda el acceso para realizar la visita de inspección y designa los 02 testigos de asistencia, por lo que en compañía del visitado y los testigos de asistencia se procede a realizar el recorrido por el domicilio, donde se observa lo siguiente: Se observa un horno térmico para el tratamiento de madera (torrijinas), el horno ocupa una superficie de 42.75 m2 es de forma de bodega cuadrada con paredes de concreto de 5 metros de altura con techo de losa, en la cual cuenta con 17 salidas de vapor con diámetros de 10 cm, cada una, seis ventiladores, un extractor y dos sensores de calor, en dicho horno térmico se observaron. En la parte exterior se observa el centro de mando cuenta con computadora, tablero electrónico y turbinas, así mismo dos tanques para almacenar gas LP con capacidad de 500 kg, el cual alimenta al horno térmico. Así mismo el visitado exhibe en original el oficio No [REDACTED] dirigido al C. [REDACTED]

el cual otorga la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional; Medida fitosanitaria autorizada (tratamiento): TÉRMICO. Número Único: 1453. Ubicación de la instalación: [REDACTED]

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



Acto seguido se procede a verificar el cumplimiento de la NORMA Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías. Publicada el Jueves 22 de febrero de 2018. 4 Especificaciones y requisitos: 4.1 Especificaciones de los tratamientos fitosanitarios; 4.1.1 El embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, debe cumplir con las medidas fitosanitarias y exhibir la Marca establecida en la presente Norma; la exhibición de la Marca estará sujeta a comprobación ocular en los términos del PEC de la presente Norma. La persona interesada en la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y el uso de la Marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, debe obtener la Autorización correspondiente y cumplir con lo establecido en la presente Norma. En lo que se refiere a este punto se la hace de conocimiento. 4.1.2 Las medidas fitosanitarias aprobadas internacionalmente y reconocidas oficialmente por México para el tratamiento fitosanitario del embalaje de madera que se utilice en el comercio internacional son:

- Tratamiento térmico (HT)
- Tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico (DH)
- Fumigación con bromuro de metilo (MB)

A decir del visitado, el tratamiento autorizado es TÉRMICO, número único: 1453. 4.1.3 Independientemente del tipo de tratamiento que se aplique, el material de embalaje de madera debe estar hecho de madera descortezada. Para los efectos de esta Norma podrá quedar cualquier número de pedazos pequeños, de corteza visualmente separados y claramente distinguibles que midan menos de 3 centímetros de ancho (sin importar la longitud) o más de 3 centímetros de ancho, a condición de que la superficie total de cada trozo de corteza sea inferior a 50 centímetros cuadrados.

Durante la presente visita de inspección se observa que los tarimas se realizan con madera descortezada. 4.1.4 Las personas autorizadas, deben mantenerlo bajo resguardo o en una área cubierta con malla antiáfidos, malla sombra o similar, siempre y cuando evite su posible infestación. Se le hace de conocimiento, a decir del visitado no se trabaja madera con corteza. 4.1.5 Tratamiento Térmico. 4.1.5.1 El secado en estufa, la impregnación química a presión inducida mediante calor, el calentamiento convencional, inducido por vapor o el calentamiento dieléctrico (microondas y radiofrecuencia) se consideran como tratamientos térmicos siempre que se ajusten a los parámetros para tratamiento térmico especificados en esta Norma. Se le hace de conocimiento. 4.1.5.2 El Tratamiento Térmico, consiste en el calentamiento del embalaje de madera de acuerdo con un programa de tiempo y temperatura que permita alcanzar una temperatura mínima al centro de la pieza de mayor espesor de 56°C (329,16 K) por un periodo mínimo de 30 minutos continuos. Se le hace de conocimiento. 4.1.5.3 Las instalaciones para aplicar el tratamiento térmico, deben contar con lo siguiente:

- d) Sistema de calefacción:
 - Sistema de calefacción suficiente, para alcanzar 56°C de manera constante al centro de la pieza más gruesa por al menos 30 minutos continuos. Se observa que cuenta con un sistema de calefacción consistente en un quemador a base de gas.
 - b) Sistema de circulación de aire:
 - La cámara de calor debe estar diseñada de tal forma que permita la circulación uniforme del aire alrededor de la pila de madera y a través de ella. Se observa que existe circulación





SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROFESIONALES GENERALES DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.2/00025-19

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.2/00025-19/007

ACUERDO DE CIERRE

de aire a través de una conducción de lámina la cual se encuentra en la parte de arriba del horno, en las esquinas cuenta con deflectores para la circulación del aire sea uniforme.

- Utilizar deflectores de aire en el área de la cámara y espaciadores entre las unidades de la pila de madera si es necesario para asegurar el flujo adecuado del aire.
- Utilizar ventiladores para hacer circular el aire durante el tratamiento y el aire que fluye de los mismos sea suficiente para garantizar que la temperatura del centro de la madera se mantenga en el nivel especificado durante el tiempo necesario. Se observan con ventilador de aire de 5 aspas con rotor de 2 poleas.

c) Sistemas automáticos o semiautomáticos de medición, regulación y registro del proceso:

- Identificar el punto más frío dentro de la cámara y colocar allí al menos 1 sensor de temperatura. Cuenta con un centro de mando con tablero electrónico y una computadora para imprimir gráficos.
- Dos o más sensores o sondas (termopares), para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera. Toda perforación que se haya practicado en la madera para colocar los sensores de temperatura se sellará con material apropiado para prevenir interferencias en la medición de la temperatura por convección o conducción.

Se observan 02 sensores de malla metálica de 3 metros de largo con punta de acero, para la medición y registro de calor, los cuales se colocan dentro de la madera para medir la temperatura.

- Para fines de inspección o de evaluación de la conformidad, la persona autorizada debe mantener registros de los tratamientos térmicos y la calibración durante un periodo de cinco años. Se le hace de conocimiento al visitado.

d) Sistema de construcción:

- La cámara de calor debe estar sellada y aislada, incluyendo el piso. Se observa sellada y aislada cubierta con material de lámina.

4.2 Requisitos de la Marca: 4.2.1 Los componentes y diseño de la Marca deben cumplir con la siguiente figura. El tamaño, los tipos de letra y la posición de la Marca podrán variar, pero su tamaño debe ser suficiente para que resulte visible y legible, sin necesidad de una ayuda visual. La Marca debe tener forma rectangular. El sello de la marca es de forma visible y rectangular. 4.2.2 La marca debe contener:

MX Siglas correspondientes para México, en el caso de embalaje de madera utilizado en la exportación, o las correspondientes a cada país, para el embalaje de madera utilizado en la importación. XXX Número único otorgado por la autoridad de cada país a la persona autorizada para el uso de la Marca. Para el caso de México será otorgado por la Secretaría. Y Código del tratamiento fitosanitario, por sus siglas en inglés. HT tratamiento térmico. DH tratamiento térmico mediante calentamiento eléctrico. MB tratamiento de fumigación con bromuro de metilo. Las letras IPPC, son parte integrante de la Marca, y su significado es: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, por sus siglas en inglés. La marca autorizada es MX-1453 HT. 4.2.3 Cualquier información adicional debe colocarse fuera de los bordes de la Marca. Se le hace de conocimiento.

4.2.4 La colocación de la Marca en el embalaje de madera debe cumplir con lo siguiente: a) Ser legible, permanente y colocarse en un lugar visible en por lo menos dos lados opuestos del embalaje de madera; Se observa que el sello que se coloca es visible en 02 lados opuestos. b) La Marca puede ser rotulada con pintura permanente preferentemente en negro, o grabada con calor, los colores rojo y anaranjado no deben usarse como color de la Marca. Se le hace de conocimiento. c) Las etiquetas o calcománias no están permitidas, y d) La Marca es intransferible. Se le hace de

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. PFP/33/2C/272/00025-19

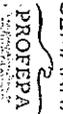
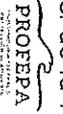
ACUERDO: PFP/33/2C/272/00025-19/007

ACUERDO DE CIERRE

00238

conocimiento. 4.2.5 Para el caso del embalaje de madera que por sus especificaciones de fabricación o condiciones de uso no pueda ser sometido a tratamiento completamente armado, las piezas que lo conforman deben ser sometidas a tratamiento y Marcadas individualmente. Se le hace de conocimiento. 4.2.6 Se debe asegurar que toda la madera para estiba sea tratada y muestre la Marca de manera clara y legible. Se debe evitar el uso de piezas de madera que por su tamaño no permitan que todos los elementos de la Marca estén incluidos y reconocibles. Se le hace de conocimiento. 4.3 Autorización para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y el uso de la Marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías. 4.3.1 Para colocar la Marca en el embalaje de madera que se utiliza en la exportación de bienes y mercancías, se debe solicitar la Autorización correspondiente a la Secretaría, a través de la Dirección o las Delegaciones. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la autorización correspondiente, presentando el visitado oficial [REDACTED] dirigido al [REDACTED] el cual otorga la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional; Medida fitosanitaria autorizada (tratamiento): TÉRMICO Numero Único: 1453, ubicación de la instalación: [REDACTED] las personas autorizadas para el uso de la Marca podrán aplicar los tratamientos fitosanitarios y colocar la Marca establecida en la presente Norma, únicamente en el domicilio señalado en la Autorización otorgada por la Secretaría. El domicilio donde aplica la marca es en [REDACTED] La persona autorizada para el uso de la Marca, debe elaborar y expedir la Constancia de Tratamiento aplicado, de acuerdo a la presente Norma en original y copia, debidamente foliado, para cada tratamiento aplicado, de acuerdo al Anexo 2. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado las constancias de los tratamientos aplicados del 01 de Enero de 2019 al presente día de la visita de inspección; por lo que el visitado exhibe las constancias emitidas las cuales se anexan. 4.3.6 En el caso de tratamiento térmico o tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico, se debe anexar copia de la gráfica de dicho tratamiento o el registro de temperatura correspondiente. Exhibe las gráficas de los tratamientos aplicados. 4.3.7 El original debe ser entregado al propietario del embalaje de madera y la copia para el archivo de la persona autorizada. Exhibe copias de los tratamientos aplicados. 4.3.8 La persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente.

Se le solicita los informes semestrales presentados ante la secretaria presentados en esta año del 01 de enero de 2019 al presente día de la visita de inspección por lo que el visitado presenta: Constancia de recepción de fecha 15 de enero de 2019 donde se realiza el trámite "INFORME SEMESTRAL DE LOS TRATAMIENTOS APLICADOS DE ACUERDO A LA NOM-144-SEMARNAT-2017", el cual presenta el sello de recibido por parte de la SEMARNAT de fecha 15 de enero de 2019. Presenta el oficio con Folio [REDACTED] de fecha 18 de enero de 2019 en el cual se hace mención; toda vez que el aviso de mérito cumple con los requisitos de información y documentación que establece el numeral 4.3.8 de la NOM-144-SEMARNAT-2017, esta unidad administrativa tiene por recibido el



Carretera Picacho Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, C. P. 14210
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 5449.6300 www.profeпа.gov.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco
INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPa/33/2C/27.2/00025-19
ACUERDO: PFPa/33/2C/27.2/00025-19/007
ACUERDO DE CIERRE

Informe. Constancia de recepción de fecha 10 de Julio de 2019 donde se realiza el trámite "INFORME SEMESTRAL DE LOS TRATAMIENTOS APLICADOS DE ACUERDO A LA NOM-144-SEMARNAT-2017, el cual presenta el sello de recibido por parte de la SEMARNAT de fecha 10 de Julio de 2019. Presenta el oficio con Folio [REDACTED] de fecha [REDACTED] a hace mención: toda vez que el aviso de merito cumple con los requisitos de información y documentación que establece el numeral 4.3.8 de la NOM-144-SEMARNAT-2017, esta unidad administrativa tiene por recibido el informe. Si durante el periodo que corresponde, informar no se hubieran aplicado tratamientos, la persona autorizada debe indicar tal situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo, "Número total de tratamientos aplicados en el periodo" se anotará la palabra "NINGUNO". Se le hace de conocimiento. 4.3.9 Será motivo de revocación de la Autorización otorgada por la Secretaría la no presentación de dos informes semestrales consecutivos, conforme a lo establecido en el numeral anterior. Se le hace de conocimiento. 4.3.10 La Autorización que otorgue la Secretaría, a través de la Dirección o Delegación, debe contener lo siguiente: d) Fecha de expedición; b) Nombre y domicilio del titular; c) Número único otorgado a la persona física o moral autorizada, que debe incluirse en la Marca; d) Medida fitosanitaria autorizada (tratamiento) al titular; e) Domicilio de las instalaciones donde se aplicará el tratamiento fitosanitario, y f) Vigencia de tres años.

Se le hace de conocimiento. 4.3.11 El titular de la Autorización debe colocar la Autorización en un lugar visible, para facilitar su identificación. Se observa en un lugar visible el cual se encuentra colocado en la puerta en la entrada al horno. 4.3.12 La Secretaría debe llevar un registro de las personas autorizadas. Se le hace de conocimiento. 4.3.13 La persona que realice modificaciones a las instalaciones autorizadas para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios o cambio de domicilio debe solicitar la modificación de la autorización a la Dirección o Delegación dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se concluyen las modificaciones o el cambio de domicilio mediante el formato del Anexo 4. Se le hace de conocimiento. 4.3.14 La solicitud de la modificación de la autorización debe contener la información siguiente: d) Lugar de solicitud; b) Nombre o razón social; c) Registro Federal de Contribuyentes; d) CURP; e) Domicilio; f) Código Postal; g) Municipio; h) Estado; i) Teléfono y correo electrónico; j) En su caso, los siguientes datos del representante legal:

- Nombre
- Registro Federal de Contribuyentes
- Domicilio
- C.P.
- Municipio
- Estado

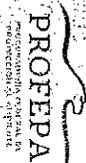
• Teléfono y correo electrónico:

- k) Número único asignado por la Secretaría y tratamiento fitosanitario; l) En caso de ser modificación de las instalaciones autorizadas, anexar lo siguiente:
- Descripción de la modificación
 - Original y copia simple para cotejo de la documentación con la que se acredite la personalidad jurídica del promovente.
- m) En caso de cambio de domicilio de las instalaciones autorizadas, anexar lo siguiente:
- Copia del comprobante del nuevo domicilio
 - Original y copia simple para cotejo de la documentación con la que se acredite

la personalidad jurídica del promovente
PROFEPA



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO

0230

EXP. ADMVO.: PEP/33/2C/27/2/00025-19

ACUERDO: PEP/33/2C/27/2/00025-19/057

ACUERDO DE CIERRE

La Secretaría debe observar para la resolución de las solicitudes de modificación de la autorización, el procedimiento señalado en el numeral 4.3.3 y en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes en el Registro. Se le hace de conocimiento, 4.3.15 En caso de que la persona autorizada decida renunciar a la Autorización, debe dar aviso a la Dirección o Delegación mediante el formato de renuncia a la Autorización que aparece como Anexo 5 de la presente Norma; este aviso puede ser presentado vía electrónica. Se le hace de conocimiento, 4.3.16 El Aviso de renuncia a la Autorización debe contener la información y anexar los documentos siguientes: a) Nombre o razón social y domicilio; b) Registro Federal de Contribuyentes y/o CURP; c) Teléfono y correo electrónico; d) Número Único asignado por la Secretaría y tratamiento fitosanitario; e) Exposición de motivos; f) Informe de los tratamientos aplicados desde el último informe presentado a la fecha del aviso. Se le hace de conocimiento, 4.3.17 La Secretaría debe cancelar la Autorización y el número único. Asimismo, la Dirección debe actualizar el registro de personas autorizadas. No le aplica, 4.4 Requisitos de tratamiento y marcado para el embalaje de madera que se reusa, repara o recicla, 4.4.1 Embalaje de madera reusado. Aquel que haya sido tratado y Marcado de acuerdo a la NIMF 15 o a la presente Norma, que no ha sido reparado, reciclado o alterado y no presente evidencia de plaga, no requiere de un nuevo tratamiento o Marcado durante su vida útil. Se le hace de conocimiento, 4.4.2 Embalaje de madera reparado. 4.4.2.1 Cuando el embalaje de madera Marcado sea reparado se debe utilizar madera tratada de acuerdo a la presente Norma y cada componente añadido se debe marcar individualmente o utilizar material de madera sometido a procesamiento al que se hace referencia en el inciso a) del numeral 1. Se le hace de conocimiento, 4.4.2.2 Los tratamientos que reparan embalaje de madera en territorio nacional deben aplicar alguno de los componentes reemplazados. En caso de que exhiba dos Marcas distintos, éstas se deben eliminar y colocar la Marca de la persona autorizada. Se le hace de conocimiento, 4.4.2.3 El embalaje de madera reparado que ingrese al territorio nacional debe exhibir sólo una Marca en cada componente reemplazado. En caso de que el embalaje de madera exhiba dos marcas distintas, debe someterse a lo señalado en el numeral 5.1.5. Se le hace de conocimiento, 4.4.3 Embalaje de madera reciclado. Las empresas que reciclen embalaje de madera en territorio nacional, deben aplicar alguno de los tratamientos señalados en el numeral 4.1.2 de la presente Norma, eliminar las Marcas presentes en el embalaje de madera y colocar la Marca de la persona autorizada. Se le hace de conocimiento, 7 Observancia de la Norma. 7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría, por conducto de la PROFEPA cuyo personal oficial debe realizar los trabajos de comprobación ocular, inspección y vigilancia que sean necesarios. Se le hace de conocimiento, 7.2 Las infracciones a la presente Norma se sancionan en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Se le hace de conocimiento "(SIC).

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/025/2019 de fecha diecinueve de Agosto del año dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.



Carretera Picoacho Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, C. P. 14210
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 5449.6300 www.profepa.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

EXP: ADMVO. : P/PPA/33.3/2C.27/2/00025-19

ACUERDO: P/PPA/33.3/2C.27/2/00025-19/007

ACUERDO DE CIERRE

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección, realizada el diecinueve de Agosto del año dos mil diecinueve al C. [REDACTED] se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental vigente que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que el visitado exhibió en original el oficio [REDACTED] dirigido a [REDACTED] mediante el cual se le autoriza la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional; la cual corresponde a TRATAMIENTO TÉRMICO con número [REDACTED] ubicado en la instalación [REDACTED].

Así mismo al realizar la verificación al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana No. NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de las marcas reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, donde se observó que, al cumplimiento a todas y cada una de las condiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana antes señalada, por lo que no se encontró evidencia alguna queciera origen al procedimiento administrativo. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de diecinueve de Agosto del año dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

- A).- Se ordena notificar personalmente a [REDACTED] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.
- B).- En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección de fecha diecinueve de Agosto del año dos mil diecinueve, dese la vista a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/E/025/2019, de fecha diecinueve de Agosto del año dos mil diecinueve, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo



